

Código TRD:

Bogotá D.C., 28 SEP 2016

VC - 0002639

Señor  
**ORLANDO ANTONIO ARENAS QUICENO**  
C.C. 15.927.100  
Emisora la Vega Estéreo FM

**Agencia Nacional del Espectro**  
**Correspondencia Externa**  
Radicado Externo: 25816  
Fecha: 2016-09-28 16:56:06  
Destinatario: ORLANDO ANTONIO  
ARENAS QUICENO  
Folios: 4  
Anexos: SIN ANEXOS

Respetado señor:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente, atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000325 del 16 de agosto de 2016, "Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos".

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, adjunto al presente, se aporta copia del Acto Administrativo mencionado y a la vez se le informa que una vez surtida esta publicación tendrá un término de diez (10) días hábiles para presentar descargos, y allegar y solicitar las pruebas que estime pertinentes y conducentes para ejercer su defensa.

Se deja constancia que en apego al numeral 2° del artículo 67 de la ley 1341 de 2009, el medio escogido para agotar el presente trámite de publicación del Acto de inicio de investigación ha sido mediante el sitio web de esta Entidad, [www.ane.gov.co](http://www.ane.gov.co), toda vez, que se observa en el expediente la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación por la causal de no aceptarse la documentación de parte del destinatario, la cual fue remitida el día 23 de agosto de 2016 tal como da cuenta la Guía N° RN625040829CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales 472..

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el precitado numeral 2° *ibidem*, la presente publicación deberá entenderse surtida al cabo del día siguiente a aquel en que se hace. Esto es el día 30 de septiembre de 2016.

La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico [contactenos@ane.gov.co](mailto:contactenos@ane.gov.co) o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Al responder, citar el Expediente N° 1980.

Cordialmente,



**JENNY MORENO ARENAS**  
Coordinadora Grupo de Investigaciones  
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo N°. 000325 del 16 de agosto de 2016  
Elaboró: Nelson Sánchez



Acto Administrativo No. **000325** del **16 AGO 2016**

*"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos".*

Expediente 1980

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL  
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto No. 093 de 2010, la Resolución No. 000545 del 8 de noviembre de 2011<sup>1</sup> y;

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 75 de la Constitución Política consagra que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado.

Que de acuerdo con la competencia asignada por la Constitución Política y la Ley, en especial lo establecido en el numeral 10° del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009 a la Agencia Nacional del Espectro le corresponde adelantar las investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones así como imponer las sanciones.

Que el personero municipal de Supía, departamento de Caldas remitió a esta Entidad oficio identificado con el radicado ANE N° 25839, mediante el cual informó de la presunta operación no autorizada de una emisora denominada como "La Vega Estéreo FM en el citado municipio.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando anterior, esta Entidad de forma previa adelantó las siguientes actuaciones:

El día 4 de junio de 2015 se realizó monitoreo a la banda de radiodifusión sonora en FM en el municipio de Supía, departamento de Caldas, identificando la operación de una estación de radiodifusión sonora en la frecuencia 92.1 MHz y frecuencia de enlace 314.5 MHz denominada como "La Vega Stéreo FM", la cual, de acuerdo con las tareas de radiolocalización, se encontró ubicada en la Calle 32 N° 7 - 37 del referido municipio, de acuerdo con el Acta de Decomiso de Equipos de Telecomunicaciones N° 001-040615.

Una vez en el sitio de ubicación de la referida emisora, los funcionarios de la Agencia Nacional del Espectro, fueron atendidos por parte del señor Orlando Antonio Arenas Quinceno, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.927.100, responsable de la operación de la emisora "La Vega Stéreo FM", tal como se indica en el Acta de decomiso ya mencionada.

<sup>1</sup> Artículo 1. *Asígnese a la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro la función de adelantar las actuaciones administrativas orientadas a determinar si existe una infracción al Régimen del Espectro, de conformidad con el procedimiento general contenido en la Ley 1341 de 2009 y de proferir el acto administrativo que decide el asunto en primera instancia, el cual será susceptible de recursos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo"*

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

Como consecuencia del uso evidenciado, los funcionarios del Grupo de Control Técnico del Espectro de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro procedieron a decomisar de manera preventiva los equipos utilizados en la presunta prestación del servicio de radiodifusión sonora, los cuales se relacionaron en el Acta de Decomiso de Equipos de Telecomunicaciones citada y que correspondieron a:

ÍTEM	EQUIPO O ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
1	Transmisor de enlace	AVCOM EU	HM- 04	7HM61293
2	Transmisor	AVCOM EU	HM- 02	NO

El Grupo de Control Técnico del Espectro de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, mediante "Análisis de Visita No. 4878, USO ILEGAL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, EMISORA LA VEGA STÉREO FM, CASO No.6252, SUPÍA, CALDAS", consignó lo siguiente:

**"4 CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES.**

*Se realizó monitoreo del espectro radioeléctrico en el municipio de Supía, departamento de Caldas. De acuerdo con el monitoreo se observó el uso ilegal de las frecuencias 92,1 MHz y 314,5 MHz. De acuerdo con las tareas de radiolocalización se determinó que la frecuencia 92.1 MHz es originada desde un punto cercano al área urbana del municipio de Supía en las coordenadas geográficas latitud norte: 5°27'13,5", longitud oeste: 75°39'28,0".*

*Los estudios de la emisora LA VEGA STÉREO FM se ubicaron en la Calle 32 No. 7 – 37 del municipio de Supía, Caldas, desde donde se observó el uso de la frecuencia de enlace 314,5 MHz.*

*El representante legal de la emisora LA VEGA STÉREO FM, el señor Orlando Antonio Arenas Quiceno, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.927.100 permitió voluntariamente el decomiso de los equipos de la emisora. La diligencia fue acompañada por los Agentes de la Policía Nacional de Supía, Caldas".*

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, con el fin de determinar la existencia de una presunta infracción a las normas del régimen de las Telecomunicaciones, en especial aquellas relacionadas con el uso del espectro radioeléctrico sin autorización previa y expresa del Ministerio de Tecnologías de la Información de las Comunicaciones, se hace necesario efectuar las siguientes imputaciones:

**Imputaciones Fácticas**

- De acuerdo con el monitoreo y decomiso llevados a cabo el día 4 de junio de 2015 en el municipio de Supía, departamento de Caldas, se observó el uso del espectro radioeléctrico en la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de una estación denominada como "La Vega Stéreo FM", en la frecuencia 92.1 MHz y frecuencia de enlace 314.5 MHz, operada por el señor Orlando Antonio Arenas Quiceno, identificado con cédula de ciudadanía No 15.927.100.

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

- Verificada la información existente a través de los sistemas de información y bases de datos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones<sup>2</sup>, no se observa que el señor Orlando Antonio Arenas Quiceno contase con permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante el que se le permitiese prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en el municipio de Supía, departamento de Caldas a través de la frecuencia 92.1 MHz y frecuencia de enlace 314.5 MHz.
- Asimismo, se encuentra que, según el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM, las frecuencias 92.1 MHz y 314.5 MHz, no han sido asignadas ni proyectadas para su uso en el municipio de Supía, departamento de Caldas.
- Por lo anteriormente expuesto, resulta imperioso investigar la posible configuración de un uso clandestino del espectro radioeléctrico por parte del señor Orlando Antonio Arenas Quiceno, al encontrársele operando el día 4 de junio de 2015 en la frecuencia 92.1 MHz y frecuencia de enlace 314.5 MHz.

### Imputaciones Jurídicas

Que analizada la información allegada y de conformidad con las facultades administrativas otorgadas a esta Entidad por la Ley 1341 de 2009, modificada por los Decretos 4169 de 2011 y 093 de 2010, y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011, es menester iniciar investigación administrativa para establecer si existe transgresión a las normas que se citan a continuación:

"Ley 1341 de 2009:

*Artículo 11. Acceso al uso del espectro radioeléctrico. El uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones...*

(...)

*Artículo 64. Infracciones. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:*

(...)

3. Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación.

Parágrafo. Cualquier proveedor de red o servicio que opere sin previo permiso para uso del espectro será considerado como clandestino y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como las autoridades militares y de policía procederán a suspenderlo y a decomisar los equipos, sin perjuicio de las sanciones de orden administrativo o penal a que hubiere lugar, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes". (Subrayado fuera del texto original).

### Formulación de Cargos

De conformidad con las facultades administrativas asignadas a esta Entidad, se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos, a fin de establecer si se configura el supuesto de

<sup>2</sup> Bases de datos Zaffiro y Plus.

*"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."*

hecho previsto en el numeral 3º y en el párrafo del artículo 64 y en el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009 y, en consecuencia, determinar si es procedente imponer las sanciones establecidas en el artículo 65 *ibidem*.

**Cargo Primero:** Hacer uso del espectro radioeléctrico sin contar con permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, toda vez que para el día 4 de junio de 2015, fecha en que se practicó el decomiso de los equipos de telecomunicaciones, en el municipio de Supía, departamento de Caldas, el señor Orlando Antonio Arenas Quiceno, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.927.100, estaba haciendo uso de la frecuencia de operación 92.1 MHz, a través de la operación de la emisora "La Vega Stereo FM", la cual se halló ubicada en la Calle 32 N° 7 - 37 del citado municipio.

**Cargo Segundo:** Hacer uso del espectro radioeléctrico sin contar con permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, toda vez que para el día 4 de junio de 2015, fecha en que se practicó el decomiso de los equipos de telecomunicaciones, en el municipio de Supía, departamento de Caldas, el señor Orlando Antonio Arenas Quiceno, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.927.100, estaba haciendo uso de la frecuencia de enlace 314.5 MHz, a través de la operación de la emisora "La Vega Stereo FM", la cual se halló ubicada en la Calle 32 N° 7 - 37 del citado municipio.

En virtud de lo anterior, al no hallarse acto administrativo alguno en el que se observe autorización para el uso del espectro radioeléctrico, se torna, probablemente, la operación por parte del investigado en un uso clandestino a la luz de las disposiciones de la Ley 1341 de 2009.

Que la presente actuación administrativa se registrará por el procedimiento especial establecido en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, y en lo no dispuesto en ella se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Que las posibles infracciones y sanciones a que podría verse sometido el investigado se encuentran previstas en el artículo 65<sup>3</sup> de la Ley 1341 de 2009.

Que para que el señor Orlando Antonio Arenas Quiceno ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro de esta actuación, se concederá un término de diez (10) días hábiles contados a partir de cumplida la comunicación del presente acto administrativo, la cual se entenderá surtida de acuerdo con los términos previstos en el numeral 2º del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, para que rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del mencionado artículo.

En virtud de lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar investigación administrativa en contra del señor Orlando Antonio Arenas Quiceno, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.927.100, en virtud de una presunta vulneración al artículo 11; al numeral 3º; y párrafo del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

<sup>3</sup> \*ARTÍCULO 65. SANCIONES. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 64 de la presente ley, será sancionada, además de la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previstas en esta ley, con:

1. Amonestación.
2. Multa hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales.
3. Suspensión de la operación al público hasta por dos (2) meses.
4. Caducidad del contrato o cancelación de la licencia, autorización o permiso.\*

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Orlando Antonio Arenas Quiceno, entregándole copia del mismo e informándole que una vez surtida la comunicación tendrá un término de diez (10) días hábiles, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime pertinentes y conducentes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los **16 AGO 2016**

  
**JANNETTE JIMÉNEZ GARZÓN**  
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:  
Señor,  
Orlando Antonio Arenas Quiceno  
Emisor La Vega Stereo FM  
Calle 32 N° 7 - 37  
Supla - Caldas.

Proyectó: Angélica Bermúdez  
Revisó: Nelson Sanchez 